Coodurato



OFICIO

2338

-DPM-AI-20 8

Sección:

Dirección Provincial de Manabí

Asunto:

Informe DR5-DPM-GADMCOM-AI-0130-2018

Aprobado 2018-10-09

2 9 NOV 2018

Portoviejo,

Señor Jacinto Zamora Rivera

Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí Olmedo, Manabí

De mi consideración:

Adjunto copia del informe aprobado del examen especial. "A la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación de los presupuestos de la entidad, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017", conforme a lo dispuesto en el artículo 8 letra g) de Reglamento Sustitutivo para la Suscripción de Documentos de la Contraloría General del Estado.

Con el objeto de mejorar la administración de la entidad y establecer un adecuado control interno, es conveniente que las recomendaciones que se hacen en el informe en mención, se cumplan de manera obligatoria y disponga su in ediata aplicación, como lo dispone el artículo de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las cuales serán objeto de seguimiento por parte de los equipos de control de la Contraloría General del Estado, conforme al artículo 28 del Reglamento a la citada ley.

Atentamente.

Dr. Patricio F. García V.

Director Provincial de Manabí

MSPS/SPV 29/11/2018



CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE MANABI

DR5-DPM-GADMCOM-AI-0130-2018

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN **OLMEDO-MANABÍ**

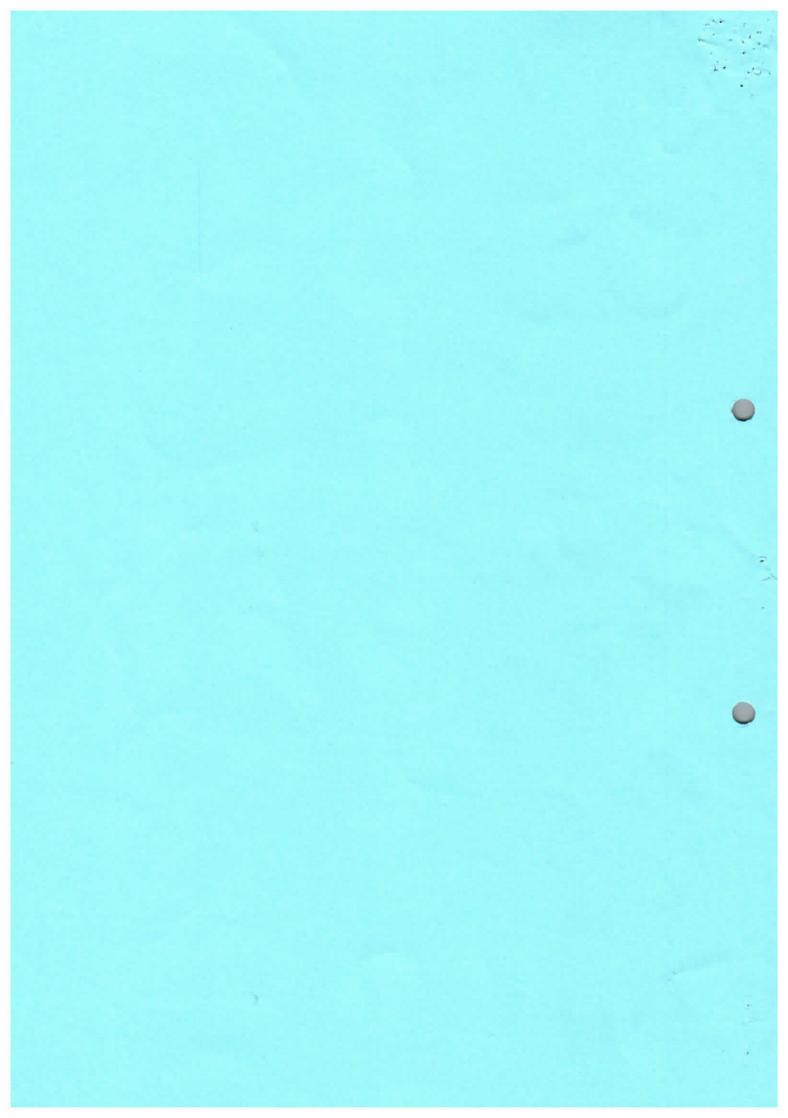
INFORME GENERAL

Examen Especial a la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación de los presupuestos de la entidad, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017

TIPO DE EXAMEN :

PERIODO DESDE: 2013-01-01

HASTA: 2017-12-31



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓ OLMEDO - MANAI					

	1950	ación de los pres ero de 2013 y el 3		entidad, por el pe de 2017.	erio

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

OLMEDO - ECUADOR

the second street,

ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINAS
Carta de presentación	
CAPÍTULO I	
Información Introducto-ria	
Motivo del examen	2
Objetivo del examen	2
Alcance del examen	2
Base legal	2
Estructura orgánica	2
Objetivos de la entidad	4
Monto de recursos examinados	4
Servidores relacionados	4
CAPÍTULO II	
Resultados del examen	
Ejecución presupuestaria sin la utilización óptima de los ingresos.	5
Evaluaciones cuatrimestrales de la ejecución presupuestaria	11
Liquidación presupuestaria del año 2015 con valores diferentes a detallados en las cédulas presupuestarias	los 16
ANEXOS	

Anexo 1.- Servidores relacionados



Ref: Inferme Aprobado el 201

Olmedo,

Señor Alcalde

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo - Manabí Presente

De mi consideración:

La Contraloría General del Estado, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, efectuó el examen especial a la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación de los presupuestos de la entidad, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabi.

La acción de control se efectuó de acuerdo con las Normas Ecuatorianas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Contraloría General del Estado. Estas normas requieren que el examen sea planificado y ejecutado para obtener certeza razonable de que la información y la documentación examinada no contienen exposiciones erróneas de carácter significativo, igualmente que las operaciones a las cuales corresponden, se hayan ejecutado de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, políticas y demás normas aplicables.

Debido a la naturaleza de la acción de control efectuada, los resultados se encuentran expresados en los comentarios, conclusiones y recomendaciones que constan en el presente informe.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, las recomendaciones deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio.

Atentamente,

Econ. Jefferson Patricio Vivas Rivera

JEFE DE EQUIPO

AUDITOR GENERAL INTERNO

GAD MUNICIPAL CANTÓN OLMEDO - MANABÍ

The second was to the same the tree

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

Motivo del examen

El examen especial al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, ubicado en el cantón Olmedo provincia de Manabí, se realizó con cargo al Plan Anual de Control del año 2018, aprobado por el señor Contralor General del Estado subrogante mediante Acuerdo 042-CG-2017 de 27 de diciembre de 2017; y, de conformidad con la orden de trabajo 0002-DR5-DPM-GADMCOM-AI-2018 de 14 de mayo de 2018.

Objetivo del examen

Determinar el grado de cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas aplicables utilizadas en la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación de los presupuestos de la entidad.

Alcance del examen

El examen especial a la programación, formulación, aprobación, ejecución, evaluación, clausura y liquidación de los presupuestos de la entidad, cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017.

Base legal

El Municipio del cantón Olmedo de la Provincia de Manabí, fue creado mediante Ley 08 publicada en el Registro Oficial 516 del 31 de agosto de 1994 y mediante Ordenanza del 4 de marzo de 2011, cambió su denominación de Municipalidad del Cantón Olmedo a Gobiarno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, la que fue publicada en el Registro Oficial 449 del 16 de mayo de 2011.

Estructura orgánica

Para el cumplimiento de sus objetivos y metas el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Omedo - Manabí, está estructurado según el Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos, expedida mediante Resolución Administrativa 001-2017 de 04 de enero de 2017, considerando los siguientes niveles administrativos:

MACROPROCESOS	PRÓCESOS Y SUBPROCESOS (Grupos Ocupacionales)	CARGO
	2 amile man	Alcalde
GOBERNANTES	Gestión Ejecutiva	Coordinador General
		Alcalde Coordinador General Chofer Administrativo Concejo Cantonal Concejal/a Urbano/a Concejal/a Urbano/a Concejal/a Urbano/a Concejal/a Urbano/a Concejal/a Urbano/a Concejal/a Urbano/a Procurador Síndico Asistente Administrativo de Procuraduría Auditoría Interna Asistente Administrativo de Auditoria Secretaria General Prosecretaria Dirección Administrativo y de Talento Humano Asistente Administrativo Analista de Talento Humano Técnico de Adquisiciones y Compras Públicas
		Concejo Cantonal
	1	Concejal/a Urbano/a
LEGISLATIVO Y	Gestión Legislativa y	
FISCALIZADOR	Fiscalizadora	
E a Care		
	Gestión de Asesoría Jurídica	
	Gestión de Auditoría Interna	
	Gestión de Secretaría	
x 1/2 1/2	General	
	General	
	1	
		Técnico de Adquisiciones y Compras Públicas
	Gestión Administrativa y de	
	Talento Humano	Técnico de Sistemas e Informática
mile P	Talento Humano	
	B 4	
	Gestión de Seguridad, Justicia y Vigilancia	
HABILITANTES DE APOYO		
Y ASESORÍA		
TASESURIA		
[11] at [1]		
All the second second		Policía Municipal # 4
		Guardia del Edificio Municipal.
		Guardia del Patio de Maquinarias.
		Jardinero Municipal
		Dirección Financiera
	1	Asistente Administrativo Financiero
	Gestión Financiera	
F16 3"		
30 (3)		
3, 1111 (1)	Maria Villaga II de la	
	Figure on M. I. an inches	
	Sale in the first of the Gall	
218	The Later Control	Chofer Volquete # 4
	THE PERSON NAMED IN COLUMN	Chofer Volquete # 5
		Chofer Volquete # 6
		Chofer Volquete # 7
	Gestión de Obras Públicas	Operador Tractor
		Ayudante Operador Tractor
		Operador Retroexcavadora
		Ayudante Operador Retroexcavadora
	Marie Valency	Operador Motoniveladora
	74.115	Ayudante Operador Motoniveladora
and the good	100 3 325 3 5	Operador Rodillo
3.13		
di te con in a	Anna da Sa estad	Chofer Tanquero
		Ayudante Operador Tanquero

MACROPROCESOS	PROCESOS Y SUBPROCESOS (Grupos Ocupacionales)	CARGO	
	3	Jefe de Taller (Mecánico)	
		Dirección de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial	
		Técnico de Control Territorial	
		Dibujante Técnico	
		Auxiliar de Control Territorial	
HABILITANTES DE APOYO		Inspector Servicios Municipales	
y asesoría		Técnico de Gestión de Riesgo y Ambiente	
		Técnico de Cooperación y Participación Ciudadana	
	Gestión de Desarrollo Social y Comunicación	Dirección de Desarrollo Social y Comunicación	
		Asistente de Comunicación y Difusión	
		Coordinador de Cultura, Deportes, Turismo y Patrimonio	
		Bibliotecaria/o	
		Consejo Cantonal de Protección de Derechos la mediante Resolución Administrativa 001-2017 de 04 de enero de 2017.	

Objetivos de la entidad

De conformidad a lo establecido en el Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos, expedida mediante Resolució Administrativa 001-2017 de 4 de enero de 2017, se establece:

- a) Involucrar a la comunidad en el proceso de Planificación cantonal Participativa asegurando el aporte de todos los actores.
- b) Fortalecer el nivel de desempeño.
- c) Desarrollar un esquema de Cultura Organizacional que dinamice la gestión administrativa.
- d) Disponer de infraestructura y equipamiento necesarios para enfrentar las demandas cantonales de acuerdo a las competencias.
- e) Incentivar a la comunidad a generar alternativas económicas de autogestión para el sustento familiar.

Monto de recursos examinados

Cuantía indeterminada debido a la naturaleza del examen especial.

Servidores relacionados

Constan en Anexo 1.

CAPÍTULO II

RESULTADOS DEL EXAMEN

Ejecución presupuestaria sin la utilización óptima de los ingresos.

En la ejecución presupuestaria se identifican cuatro instancias: Presupuesto asignado, vigente, comprometido y devengado que son las acciones destinadas a la utilización de los recursos financieros proyectados en el presupuesto, con el propósito de obtener los bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad del caso, previstos en el mismo; para demostrar el cumplimiento de esta fase, los Directores Financieros en funciones entre el 1 de enero de 2013 y el 31 el marzo de 2015; y, entre el 1 abril de 2015 y el 31 de diciembre de 2017, presentaron informes presupuestarios de estados de ejecución presupuestaria, cédulas presupuestarias de ingresos y gastos correspondiente a los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 que se resume a continuación:

AÑOS	(A) PRESUPUESTO CODIFICADO	(B) GASTOS DEVENGADOS	C=A-B VALOR POR EJECUTAR	% EJECUTADO D=B/A	% NO EJECUTADO E= C/A
		USD	J. (1987).	- 69.	
2013	4 489 838,03	2 914 093,41	1 575 744,62	64,90%	35,10%
2014	4 187 744,78	2 893 330,23	1 294 414,55	69,09%	30,91%
2015	4 229 560,31	2 780 700,91	1 448 859,40	65,74%	34,26%
2016	5 141 914,86	3 376 279,57	1 765 635,29	65,66%	34,34%
2017	4 238 244,80	3 407 154,66	831 090,14	80,39%	19,61%
TOTAL	22 287 302,78	15 371 558,78	6 915 744,00	68,97%	31,03%

Fuente: Oficios 003-JFM-AP-GADMCOM-2018, 027 y 028- PC-PCSG-2018, Cédulas Presupuestaria de Ingresos y gastos

Del cuadro que precede, se determinó que los porcentajes de ejecución de los presupuestos de los años 2013 al 2017, fueron del 64,90%, 69,09%, 65,74%, 65,66% y 80,39% a la fecha de clausura, en relación con lo óptimo del 100%, determinándose una variación en cada año sujeto de análisis de 35,10%, 30,91%, 34,26%, 34,34% y 19,61% que equivale a 1 575 744,62 USD, 1 294 414,55 USD, 1 448 859,40 USD, 1 765 635,29 USD; y, 831 090,14 USD.

Situación que aconteció por cuanto el Alcalde en funciones durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, no realizó, no

coordinó, no controló, ni supervisó a los Directores Financieros en funciones durante los períodos antes citados, conjuntamente con el Director de Planificación y de Obras Públicas en funciones durante el período comprendido entre el 9 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015; y, las Directoras de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial en funciones entre el 1 de enero y el 2 marzo de 2016; y, entre el 3 marzo de 2016 y el 31 de diciembre y de 2017 como responsables de los programas, subprogramas o proyectos no elaboraron el cronograma de actividades, ni el calendario de ejecución y desarrollo de las mismas por trimestre con el objeto de que procedan a integrar la consolidación anual de la ejecución también denominada Programación Indicativo Anual de la Ejecución Presupuestaria, PIA, para guiar la ejecución financiera institucional en armonía con las disponibilidades de fondos establecidos en la programación de caja.

Adicional a ello los Directores Financieros, de los períodos antes citados, no supervisaron las actividades que debió ejecutar de la Analisa de Presupuesto en funciones durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, servidora encargada de realizar el seguimiento y control de la evolución del presupuesto y cada una de las variables que lo han configurado, el que debió ser comparado con las previsiones, con la finalidad que se detecten errores o situaciones para ser corregidos a la brevedad posible, lo que no permitió conocer y determinar el impacto anual del presupuesto de los programas, proyectos y actividades en relación a los objetivos y metas de la entidad.

Por los hechos señalados el Alcalde del período antes citado, incumplió lo dispuesto en los artículos 60 letra w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, 119 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, conjuntamente con los Directores Financieros, la Analista e Presupuesto y los Directores de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, en funciones en los períodos antes señalac s incumplieron lo dispuesto en los artículos 12 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 22 letras a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, 250 y 251 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 113 y 114 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 95, 96 y 98 de su Reglamento, e inobservaron la Norma Técnica de Presupuesto 2.4.2.2 Programación Indicativa Anual de la Ejecución Presupuestaria, PIA de la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público y las

Normas de Control Interno 200-02 Administración estratégica, 401-03 Supervisión, 402-01 Responsabilidad de control, 402-04 Control de la evaluación en la ejecución del presupuesto por resultados y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

A más de las disposiciones señaladas, el Alcalde incumplió lo establecido en los artículos 27, 28 número 1) del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo—Manabí, vigente hasta el 28 de marzo de 2016, los artículos 28, 29 número 1) del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo—Manabí vigente hasta el 3 de enero de 2017; y, los artículos 13, 14 número 1) del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo—Manabí, vigente.

Los Directores Financieros incumplieron lo establecido en los artículos 65 letras a), e), g) y m), 66 números 1), 7), 10), 22), y 28) del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, vigente hasta el 28 de marzo de 2016; los artículos 138 letras a), c), e), f) y m), 139 números 1), 3), 7), 22), 23) y 28) del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí, vigente hasta el 3 de enero de 2017; los artículos 186 letras a), e) y m); 190 letras a), c), g), v), y bb) del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo-Manabí, vigente.

La Analista de Presupuesto, incumplió lo dispuesto en los artículos 80 y 81 números 1), 3), 4) y 7) del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, vigente hasta el 28 de marzo de 2016, los artículos 149 y 150 números 1), 3), 4) y 7) del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, vigente hasta el 3 de enero de 2017; artículo 218 letras a), c), d) y g) del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, vigente.

El Director de Planificación y Obras Públicas, y las Directoras de Planificación Desarrollo y Ordenamiento Territorial, incumplieron lo dispuesto en el artículo 90 números 1), 16) y 27) del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, vigente hasta el 28 de marzo de 2016, artículo 190 números 6), 8) y 15) del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, vigente hasta el 3 de enero de 2017, artículo 373 letras f), i) y p) del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, vigente.

A consecuencia de la inobservancia de la base legal antes señalada, los referidos servidores incumplieron lo dispuesto en el artículo 77 números 1 letras a) y b), 2 letra a); y, 3 letras a), c), i), de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad a lo que establece el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicó los resultados provisionales a los Directores Financieros, al Director de Planificación y Obras Públicas, a las Directoras de Planificación Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a la Analista de Presupuesto y al Alcalde que actuaron en los períodos antes citados, mediante oficios 0036, 0037, 0038, 0039, 0040, 0041 y 0049-0002-DR5-DPM-GADMCOM-Al-2018 de 4 de julio de 2018, con la finalidad de que presenten sus justificativos o puntos de vista.

Mediante oficio 148-JFZC-DOP-2018 de 6 de julio de 2018, el Director de Planificación y Obras Públicas en funciones durante el período comprendido entre el 9 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015, expresó:

"... El desconocimiento de la Ley no implica que no se esté infligiendo (sic), pero no es menos cierto que notas (sic) las leyes son a licables para todos los casos y etapas... Cabe anotar que lo indica el Artículo 250. **Programación de actividades**.- del (sic) Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se entregaron anualmente en los formularios de proyectos y actividades de gestión, que son solicitados por la máxima autoridad para la formulación de los POA (...)".

Lo expresado, por el Director de Planificación y Obras Públicas, confirma el criterio de auditoría, por cuanto admite su desconocimiento de la ley respecto a la ejecución presupuestaria, y como corresponsable de la ejecución de los programas, subprogramas o proyectos no demostró que se haya elaborado la programación de actividades de la institución acorde a lo planificado y presupuestado, ni presentó al

Alcalde el calendario de ejecución y desarrollo de las mismas por trimestre, lo que ocasionó que no se ejecutara el presupuesto conforme a lo planificado.

Mediante comunicación de 6 de julio de 2018, la Directora de Planificación Desarrollo y Ordenamiento Territorial del período comprendido entre el 3 de marzo de 2016 y el 31 de diciembre de 2017, indicó:

"... Respecto a las funciones de la Dirección de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial, me permito anexar copia debidamente certificada por Secretaria General del GADM Olmedo-Manabí, de Oficios dirigido al Sr. Alcalde para el conocimiento de los reportes efectuados en la matriz SIGAD de SENPLADES (...)".

Lo indicado por la servidora, no justifica el criterio de auditoría, por cuanto, la documentación presentada, no demostró que se haya elaborado el cronograma de actividades, ni el calendario de ejecución y desarrollo de la ejecución del presupuesto por trimestre, por lo expuesto se mantiene lo comentado por auditoría.

Posterior a la conferencia final de resultados, realizada el 24 de julio de 2018, el Director Financiero en funciones durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2015 y el 31 de diciembre de 2017, mediante oficio 035-PC-PCSG-2018, de 31 de julio de 2018. manifestó:

"... Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución (...)".

Lo manifestado por el servidor no justifica lo comentado por auditoría por cuanto la documentación adjunta no demostró la elaboración del cronograma de actividades, ni el calendario de ejecución y desarrollo de la ejecución del presupuesto por trimestre.

Mediante oficio 005-JFM-AP-GADMCOM-2018, de 31 de julio de 2018, la Analista de Presupuesto en funciones durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, expresó:

[&]quot;... Se muestran resultados operativos (% porcentaje de gestión cumplida) y detalles de contratos de crédito internos, para que se suba a la página WEB,

cédulas presupuestarias de ingresos y gastos mensuales y otros de asuntos específicos, por lo que me permito adjuntar copia certificada del expediente anexando al Memorando 028-JFM-UP-2016, en el cual se realiza la entrega de los formularios de información presupuestaria del mes de julio de 2017 (...)".

Lo expresado por la servidora no justifica el comentario por cuanto adjunto información de la página web de la entidad sin que se haya demostrado la elaboración del cronograma de actividades, ni el calendario de ejecución y desarrollo de la ejecución del presupuesto por trimestre.

Conclusión

El Alcalde en funciones curante el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017 no realizó, no coordinó, no controló, ni supervisó a los Directores Financieros en funciones entre el 1 de enero de 2013 y el 31 el marzo de 2015; y, entre el 1 abril de 2015 y el 31 de diciembre de 2017, conjuntamente con el Director de Planificación y de Obras Públicas en funciones durante el período comprendido entre el 9 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015; y, las Directoras de Planificación, Desarrollo y Ordenamiento Territorial en funciones entre el 1 de enero de 2016 y el 2 marzo de 2016; y, entre el 3 marzo de 2016 y el 31 de diciembre y de 2017 como responsables de los programas, subprogramas o proyectos no elaboraron el cronograma de actividades, ni el calendario de ejecución y desarrollo de las mismas por trimestre con el objeto de que procedan a integrar la consolidación anual de la ejecución, también denominada Programación Indicativa Anual de la Ejecución Presupuestaria, PIA, para guiar la ejecución financiera institucional en armonía con las disponibilidades de fondos establecidos en la programación de caja.

Adicional a ello los Directores Financieros, de los períodos antes citados, no supervisaron las actividades que debió ejecutar de la Analista de Presupuesto en funciones durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, servidora encargada de realizar el seguimiento y control de la evolución del presupuesto y cada una de las variables que lo han configurado, el que debió ser comparado con las previsiones, con la finalidad que se detecten errores o situaciones para ser corregidos a la brevedad posible, lo que no permitió conocer y determinar el impacto anual del presupuesto de los programas, proyectos y presidente.

actividades en relación a los objetivos y metas de la entidad; incumpliendo los servidores mencionados, la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones

Al Alcalde

1. Dispondrá y verificará que el Director Financiero, conjuntamente con el Director de Planificación y Obras Públicas, la Analista de Presupuesto y los responsables de las demás dependencias de la entidad, elaboren el cronograma de actividades y el calendario de ejecución y desarrollo de las mismas para guiar la ejecución financiera institucional en armonía con las disponibilidades de fondos establecidos en la programación de caja, con el fin de que procedan a integrar la consolidación anual de la ejecución, también denominada Programación Anual Indicativa PIA.

Al Director de Planificación y Obras Públicas, Director Financiero y la Analista de Presupuesto.

2. Coordinarán acciones y conjuntamente con los responsables de las demás dependencias de la entidad, elaborarán el cronograma de actividades y el calendario de ejecución y desarrollo de las mismas para guiar la ejecución financiera institucional en armonía con las disponibilidades de fondos establecidos en la programación de caja, con el fin de que procedan a integrar la consolidación anual de la ejecución, también denominada Programación Anual Indicativa, PIA.

Evaluaciones cuatrimestrales de la ejecución presupuestaria

En los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, no se realizó el análisis de medición de resultados cuatrimestrales de la ejecución presupuestaria, a fin que la máxima autoridad de la entidad conozca y determine el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades planificadas que permitan asegurar la disponibilidad presupuestaria de los fondos de las asignaciones aprobadas.

El Alcalde en funciones durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, no dispuso a los Directores Financieros en funciones durante los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2015; y, entre el 1 de abril de 2015 y el 31 de diciembre de 2017; así como a la Analista de Presupuesto en funciones durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, realizar el seguimiento y evaluación cuatrimestral, al cumplimiento presupuestario, lo que ocasionó que la institución no cuente con información que permita determinar las causas de las variaciones presupuestarias en el transcurso del ejercicio fiscal, con la finalidad de establecer medidas correctivas con respecto a lo programado, conforme lo dispuesto por la Norma Técnica de Presupuesto 2.5.8.2 Evaluación Institucional, de la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público que en su parte pertinente dispone:

"... Los responsables de la gestión financiera de las instituciones elaborarán cuatrimestralmente un informe de evaluación financiera de la ejecución presupuestaria y un informe de evaluación del avance de la ejecución de los programas para el período y acumulado, según las normas técnicas aplicables para cada caso, para conocimiento de las máximas autoridades institucionales y de la sociedad en general (...)".

Mientras que los Directores Financieros y la Analista de Presupuesto en funciones durante los períodos antes citados; no realizaron conjuntamente el informe de evaluación de la ejecución presupuestaria del período sujeto a análisis y relacionen los programas y proyectos con el propósito de determinar el cumplimiento de los mismos, así mismo no determinaron el grado de cumplimiento de las políticas presupuestarias y las causas de los desvíos respecto de la programación de la ejecución, y por consiguiente tomen los correctivos y acciones inmediatas para conocer y rectificar las variaciones detectadas.

Por los hechos señalados el Alcalde del período antes citado, incumplió lo dispuesto en el artículo 60 letra w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, conjuntamente con los Directores Financieros y la Analista de Presupuesto, en funciones en los períodos antes señalados, incumplieron lo dispuesto en los artículos 12 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 22 letras a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, 168 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 119 del Código Orgánico de

Planificación y Finanzas Públicas, e inobservaron las Normas Técnicas de Presupuesto 2.5.2 Periodicidad y 2.5.8.2 Evaluación Institucional, de la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público y las Normas de Control Interno 402-01 Responsabilidad del Control y 402-04 Control de la evaluación en la ejecución del presupuesto por resultados.

A más de las disposiciones señaladas, el Alcalde incumplió lo establecido en los artículos 27, 28 número 1) del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo—Manabí, vigente hasta el 28 de marzo de 2016, los artículos 28, 29 número 1) del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo—Manabí vigente hasta el 3 de enero de 2017; y, los artículos 13, 14 número 1) del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo—Manabí, vigente.

Los Directores Financieros, de los períodos antes citados, incumplieron lo establecido en los artículos 65 letras f), k) y m), 66 números 8), 19), 20), 22) y 28) del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo, vigente hasta 28 de marzo de 2016, los artículos 138 letras f), k) y m); y, 139 números 3), 8), 20), 22), 24) y 28) del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos dei Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, vigente hasta el 3 de enero de 2017, los artículo 186 c), f), k) y m); y, 190 letras c), h), t) y b(n) del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, vigente.

La Analista de Presupuesto, incumplió lo dispuesto en los artículos 80 y 81 números 1), 3), y 4) del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, vigente hasta el 28 de marzo de 2016, los artículos 149 y 150 números 1), 3) y 4) del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, vigente hasta el 3 de enero de 2017; artículo 218 letras a), c) y d) del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, vigente.

A consecuencia de la inobservancia de la base legal antes señalada, los referidos servidores incumplieron lo dispuesto en el artículo 77 números 1 letras a) y b); y, 3 letras a), b); y, j) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad a lo que establece el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicó los resultados provisionales a los Directores Financieros, a la Analista de Presupuesto y al Alcalde que actuaron en los períodos antes citados, mediante oficios 0036, 0040, 0041 y 0049-0002-DR5-DPM-GADMCOM-Al-2018 de de julio de 2018, con la finalidad de que presenten sus justificativos o puntos de vista, sin obtener respuesta.

Posterior a la conferencia final de resultados, realizada el 24 de julio de 2018, el Director Financiero en funciones durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2015 y el 31 de diciembre de 2017, mediante oficio 035-PC-PCS -2018, de 31 de julio de 2018, manifestó:

"... La aplicación del Sistema de Administración Financiera es obligatoria en el ámbito de los organismos, entidades, fondos o proyectos del Sector Público no Financiero; la inobservancia de sus normas estará sujeta a las sanciones previstas de la Ley (...)".

Lo manifestado por el servidor ratifica lo comentado por auditoría por cuanto la documentación adjunta no demostró la elaboración del informe cuatrimestral de evaluación financiera de la ejecución presupuestaria ni el informe de evaluación del avance de la ejecución de los programas para el período y acumulado, a fin de dar a conocer a las máximas autoridades institucionales y a la sociedad en general.

Mediante oficio 005-JFM-AP-GADMCOM-2018, de 31 de julio de 2018, la Analista de Presupuesto en funciona a durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, expresó:

"... Efectivamente se ha cumplido en este gobierno municipal y que ha permitido al ente rector de las finanzas y al cuerpo colegiado de la entidad disponer la información financiera para toma oportuna de decisiones. Lo que demuestra que no se ha incumplido la disposición señalada.... Respecto de la normativa del Sistema de Administración financiera (sic) del Sector Público, se ha estimado que ésta es obligatoria para todo el ejecutivo, toda vez que la

información proporcionada trimestralmente, es suficiente información para la toma de decisiones gerenciales (...)".

Lo expresado por la servidora no justifica el comentario por cuanto no consideró lo dispuesto en la Norma Técnica de Presupuesto 2.5.8.2 de la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público, que dispone a los responsables de la gestión financiera elaborar cuatrimestralmente un informe de evaluación financiera de la ejecución presupuestaria y un informe de evaluación del avance de la ejecución de los programas para el período y acumulado, a fin de dar a conocer a las máximas autoridades institucionales y a la sociedad en general.

Conclusión

En los años 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, no se realizó el análisis de medición de resultados cuatrimestral de la ejecución presupuestaria, a fin que la máxima autoridad de la entidad conozca y determine el cumplimiento de los programas, proyectos y actividades planificadas que permitan asegurar la disponibilidad presupuestaria de los fondos de las asignaciones aprobadas.

El Alcalde en funciones durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, no dispuso a los Directores Financieros en funciones durante los períodos comprendidos entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2015; y, entre el 1 de abril de 2015 y el 31 de diciembre de 2017; así como a la Analista de Presupuesto en funciones durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, realizar el seguimiento y evaluación cuatrimestral, al cumplimiento presupuestario; mientras que los Directores Financieros y Analista de Presupuesto en funciones durante los períodos antes citados; no realizaron conjuntamente el informe de evaluación de la ejecución presupuestaria del período sujeto a análisis y relacionen los programas y proyectos con el propósito de determinar el cumplimiento de los mismos, las causas de los desvíos respecto de la programación de la ejecución y por consiguiente tomen los correctivos y acciones inmediatas para conocer y rectificar las variaciones detectadas en el transcurso del ejercicio fiscal, con la finalidad de establecer medidas correctivas con respecto a lo programado; incumpliendo los mencionados servidores, la normativa citada en el comentario. GUINCES

Recomendaciones

Al Alcalde

3. Dispondrá y verificará que el Director Financiero conjuntamente con la Analista de Presupuesto el boren el informe de evaluación financiera cuatrimestral de la ejecución presupuestaria y un informe de evaluación del avance de la ejecución de los programas y proyectos para el período y acumulado, para determinar el grado de cumplimiento de los mismos, y poner en conocimiento del Concejo Municipal y la sociedad en general.

Al Director Financiero y la Analista de Presupuesto

4. Coordinarán acciones para elabora el informe de evaluación financiera cuatrimestral de la ejecución presupuestaria y un informe de evaluación del avance de la ejecución de los programas y proyectos para el período y acumulado, instrumento que permitirá determinar el grado de cumplimiento de los mismos.

Liquidación presupuestaria del año 2015 con valores diferentes a los detallados en las cédulas presupuestarias.

Una vez realizada la clausura del ejercicio fiscal 2015, la Analista de Presupuesto elaboró la liquidación del presupuesto, la misma que fue analizada en sesión ordinaria del Concejo Cantonal de Olmedo-Manabí el 28 de enero de 2016, determinándose inconsistencias de cálculos tanto en la relación de sus activos y pasivos corrientes y de las rentas efectivas (ingresos devengados) y los gastos devengados, tal como se detalla a continuación:

Relación de sus activos y pasivos corrientes

	LIQUIDACIÓN PRESENTADA	DE AUDITORÍA	DIFERENCIA
CONCEPTO	AN 2015 - USD		
ACTIVOS CORRIENTES	2 412 373,24	2 412 373,24	0,00
PASIVOS RRIENTES	513 319,97	513 319,97	0,00
SUPERAVIT FINANCIERO	1 419 557,22	1 899 053,27	- 479 496,05

Fuente: Liquidación presupuestaria 2015— Acta cuarta de sesión ordinaria de 28-01-2016

Relación de las rentas efectivas (ingresos devengados) y los gastos devengados

CONCEPTO	LIQUIDACIÓN PRESENTADA	CALCULADO DE AUDITORÍA	DIFERENCIA
	1	AÑO 2015 – USC	
INGRESOS DEVENGADO	3 260 196,96	3 673 249,06	- 413 052,10
GASTOS DEVENGADO	2 780 700,91	2 780 700,91	0,00
SUPERAVIT DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO	479 496,05	892 548,15	- 413 052,10

Fuente: Liquidación presupuestaria 2015, Acta cuarta de la sesión ordinaria de 28-01-2016, Cédula Presupuestaria de Ingresos 2015, Estado de Ejecución Presupuestaria 2015

Situación que se debió por cuanto la Analista de Presupuesto en funciones durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, como responsable de elaborar la liquidación presupuestaria no procesó ni confirmó adecuadamente los saldos constantes en la liquidación presupuestaria del año 2015; asimismo el Director Financiero en funciones durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2015 y el 31 de diciembre de 2017, no coordinó, no controló, ni supervisó adecuadamente las actividades que debió ejecutar la Analista de Presupuesto del período antes citado, con la finalidad de que la información constante en la mencionada liquidación producto de las operaciones financieras sea veraz y confiable para conocimiento de las autoridades municipales; lo que ocasionó, que la entidad no cuente con la información que refleje su verdadera situación financiera y de ejecución presupuestaria.

Además, los Concejales en funciones durante el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017, conjuntamente con el Alcalde en funciones durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, como Miembros integrantes del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, encargados de aprobar la liquidación presupuestaria del año 2015, no verificaron que los datos de la liquidación presupuestaria antes descrita, sea producto de operaciones efectivamente realizadas, con la finalidad que se detecten errores para ser corregidos inmediatamente antes de su aprobación; ocasionando que se apruebe la liquidación presupuestaria del 2015 con información que no refleja la verdadera situación financiera y de ejecución presupuestaria.

Por lo que los Miembros integrantes del Concejo Municipal, esto es el Alcalde y los Concejales en funciones durante los períodos antes citados, incumplieron el artículo 57 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, conjuntamente con el Director Financiero y la Analista de Presupuesto, en funciones en los períodos antes señalados incumplieron lo dispuesto en los artículos 12 letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, 22 letras a) y b) de la Ley Orgánica del Servicio Público, 263, 264 y 265 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 127 y 128 de su Reglamento, e inobservaron las Normas Técnicas de Presupuesto 2.6.2.2 Contenido y 2.6.2.3 Información de Soporte para la Liquidación, de la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público y las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión, 402-01 Responsabilidad del control, 402-04 Control de la evaluación en la ejecución del presupuesto por resultados y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo.

A más de las disposiciones señaladas, el Alcalde incumplió lo establecido en los artículos 27, 28 número 1); el Director Financiero incumplió lo establecido en los artículos 65 letra f), m) y 66 números 8), 19), 22), 23) y 28); la Analista de Presupuesto, incumplió lo dispuesto en los artículos 80 y 81 números 8), 13) y 15); y, los Miembros del Concejo Municipal, incumplieron lo establecido en el artículo 19 número 3 letras a) y f) del Manual Orgánico Funcional y de Gestión por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Olmedo, vigente hasta el 28 de marzo de 2016.

A consecuencia de la inobservancia de la base legal antes señalada, los referidos servidores incumplieron lo dispuesto en el artículo 77 números 1 letras a) y b); y, 3 letras a), c); y, d) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

De conformidad a lo que establece el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 22 de su Reglamento, se comunicó los resultados provisionales al Director Financiero, a la Analista de Presupuesto, al Alcalde, y a los Concejales que actuaron en los períodos antes citados, mediante oficios 0042, 0043, 0044, 0045, 0046, 0047, 0048 y 0049-0002-DR5-DPM-GADMCOM-Al-2018 de 4 de julio de 2018, con la finalidad de que presenten sus justificativos o puntos de vista.

Mediante oficio 400-JZR-A-GADMO-2018 de 10 de julio de 2018, el Alcalde en funciones durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017 conjuntamente con los Concejales en funciones durante el período comprendido entre el 14 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017, indicaron:

"... no es competencia ni atribución del Concejo Municipal en pleno la verificación de los datos consignados por la unidad financiera en tanto que, el art. 265 del COOTAD dispone expresamente que esta unidad debe identificar el déficit o superávit presupuestario y financiero correspondiente al realizar la liquidación y como tal es quien debe verificar los datos de las cédulas presupuestarias para la elaboración de los habilitantes para su aprobación (...)".

Lo expresado, por el Alcalde y los Concejales, no justifica el comentario de auditoría, por cuanto como Miembros del Concejo Municipal y encargados de la aprobación de la liquidación presupuestaria del año 2015, no revisaron ni comprobaron que las operaciones aritméticas constantes en la mencionada liquidación hayan sido realizadas de manera correcta.

Posterior a la conferencia final de resultados, realizada el 24 de julio de 2018, el Director Financiero en funciones durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2015 y el 31 de diciembre de 2017, mediante oficio 035-PC-PCSG-2018, de 31 de julio de 2018, manifestó:

"... La Unidad responsable de las finanzas entregará al ejecutivo del gobierno (sic) autónomo (sic) descentralizado (sic) la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior (...)".

Lo manifestado por el servidor ratifica lo comentado por auditoría por cuanto la evidencia documental adjunta sobre la liquidación presupuestarias del año 2015, contiene valores diferentes a los de las cédulas presupuestarias, sin que justifique la inconsistencia de cálculos tanto en la relación de sus activos y pasivos corrientes y de las rentas efectivas (ingresos devengados) y los gastos devengados.

Mediante oficio 005-JFM-AP-GADMCOM-2018, de 31 de julio de 2018, la Analista de Presupuesto en funciones durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, indicó:

"... pude observar que en dicha información no constaban en cuentas por cobrar, tanto las transferencias del Gobierno Central pendientes del 2014 y las transferencias de noviembre y diciembre del período de análisis, lo cual fue informado a mi superior mediante Memorando Nro. 003-JFM-UP-2016 y éste a su vez sumilló (sic) a contabilidad para que se registre, lo cual generó una diferencia entre la información que yo estaba analizando que por estar cerca del vencimiento del plazo para la entrega del informe presupuestario 2015 (30 de enero de 2016), (sic) y la información que finalmente se envió al Ministerio de Finanzas. Que son los que usted encuentra, porque ya están corregidos, pero al momento de la liquidación presupuestaria, en el área de control del mismo, son los efectivamente señalados (...)".

Lo indicado por la servidora corrobora lo comentado por el equipo auditor por cuanto mediante memorando Nro. 003-JFM-UP-2016 de 18 de enero de 2016, observó dicha información, sin embargo, no procesó ni comprobó adecuadamente los saldos constantes en la liquidación presupuestaria del año 2015, que se señala en el acta cuarta de la sesión ordinaria del Concejo Cantonal de Olmedo-Manabí de 28 de enero de 2016 ocasionando que la misma se apruebe con inconsistencia de cálculos tanto en la relación de sus activos y pasivos corrientes y de las rentas efectivas (ingresos devengados) y los gastos devengados.

Mediante oficio 0014-W M-VA-2018, y en comunicaciones adicionales e individuales de 31 de julio de 2018, los cinco Concejales Urbanos en funciones durante el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017, expresaron en los mismos términos:

"... Debe enten er que el accionar de los Conceja s en cualquier GAD Municipal se motiva de los informes que integran las convocatorias a las sesiones, y esto precisamente en garantía del principio de motivación dispuesto en el Art. 76 núm. 7 letra I) de la Constitución, por tanto, hemos actuado inducidos por los informes estregados por la unidad financiera que para el presente caso es la única responsable por lo observado (...)".

Lo expresado por los Concejales no justifica el comentario, por cuanto previo a la aprobación de la liquidación presupuestaria del año 2015, debieron observar el contenido de los saldos constantes en la liquidación presupuestaria del mencionado año que fue expuesta por la Analista Financiera en sesión ordinaria cuarta del Concejo Cantonal de Olmedo-Manabí el 28 de enero de 2016.

Conclusión

La liquidación del presupuesto del ejercicio fiscal 2015, presentó inconsistencias de cálculos aritméticos tanto en la relación de sus activos y pasivos corrientes y de las rentas efectivas (ingresos devengados) y los gastos devengados; situación que se debió por cuanto la Analista de Presupuesto en funciones durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, como responsable de elaborar la liquidación presupuestaria no procesó ni confirmó adecuadamente los saldos constantes en la liquidación presupuestaria del año 2015; asimismo el Director Financiero en funciones durante el período comprendido entre el 1 de abril de 2015 y el 31 de diciembre de 2017, no supervisó las actividades que debió ejecutar la Analista de Presupuesto del período antes citado, con la finalidad de que la información constante en la mencionada liquidación producto de las operaciones financieras sea veraz y confiable para conocimiento de las autoridades municipales; lo que ocasionó, que la entidad no cuente con la información que refleje su verdadera situación financiera y de ejecución presupuestaria.

Además, los Concejales en funciones durante el período comprendido entre el 15 de mayo de 2014 y el 31 de diciembre de 2017, conjuntamente con el Alcalde en funciones durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2017, como Miembros integrantes del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí, encargados de aprobar la liquidación presupuestaria del año 2015, no verificaron que los datos de la liquidación presupuestaria antes descrita, sea producto de operaciones bien realizadas, con la finalidad de que la información constante en la mencionada liquidación producto de las operaciones financieras sea veraz y confiable; lo que ocasionó, que la entidad no cuente con la información que refleje su verdadera situación financiera y de ejecución presupuestaria; por lo que los mencionados servidores incumplieron la normativa citada en el comentario.

Recomendaciones.

Al Director Financiero y la Analista de Presupuesto

5. Elaborarán y verificarán que la liquidación presupuestaria de cada año sea el resultado de valores reales, producto de las actividades ejecutadas por la

entidad en el ejercicio económico correspondiente y entregarán al ejecutivo del GADMCOM por medio de Secretaria General toda la documentación necesaria y de soporte de la mencionada liquidación presupuestaria, para su posterior envió, análisis y aprobación por parte de los integrantes del Concejo Municipal.

A los Miembros del Concejo Municipal (Alcalde y Concejales).

6. Analizarán y verificarán como requisito previo de su aprobación que los datos constantes en la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior sean el resultado de las actividades ej∋cutadas por la entidad en el ejercicio económico correspondiente, para lo cual si lo consideran preciso solicitarán al área responsable de las finanzas de la entidad, toda la documentación de soporte y que estimen necesaria respecto a la mencionada liquidación presupuestaria.

Econ. Jefferson Patricio Vivas Rivera

Auditor General Interno

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Olmedo-Manabí